



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



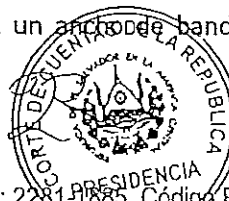
CONTRATO No. DACI-16/2014-LG/2014
"Servicio de Internet Corporativo y Red Privada de Datos para Oficinas Centrales y Oficinas Regionales de la Corte de Cuentas de la República"

Nosotros: ROSALÍO TÓCHEZ ZAVALA, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en mi calidad de Presidente de la CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, que en lo sucesivo se denominará "LA CORTE" y, por ministerio de ley, su representante legal; y CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad denominada TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. DE C.V., de [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", suscribimos el presente Contrato: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "LA CORTE" el Servicio de Internet Corporativo y Servicio de Red Privada de Datos para Oficinas Centrales y Oficinas Regionales de "LA CORTE". **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.** "EL CONTRATISTA" suministrará el servicio de Internet Corporativo y el Servicio de Red Privada de datos, el cual se detalla de la siguiente manera: a) Internet Oficina Central veinte mil MB igual veinte mil cuatrocientos ochenta KB (20 MB =20,480); b) Red de Datos Oficina Central cuatro mil noventa y seis (4,096) Kbps; c) Enlace de Datos en las Oficinas Regionales dos mil cuarenta y ocho (2,048) Kbps; "EL CONTRATISTA", brindará el servicio de Internet Dedicado y enlaces de Datos IP VPN/MPLS entre las sedes antes relacionadas con las siguientes características: SEDE CENTRAL – INTERNET DEDICADO; "EL CONTRATISTA", brindará servicio por medio de fibra óptica, en su última milla; instalará un Switch Cisco dos mil novecientos sesenta (2960) para brindar el servicio de internet, con un ancho de banda de veinte (20) Mbps,



Astrid Ramirez
08/05/2014

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



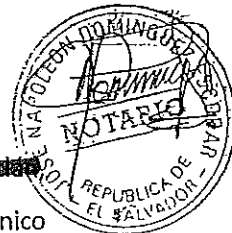
TELECOMODA, S.A. DE C.V.

Handwritten signature

tecnología WAN ETHERNET, con un router Cisco modelo un mil novecientos cuarenta y uno (1941), entregará a la red LAN de "LA CORTE" interface ETHERNET conector RJ guión cuarenta y cinco (RJ-45); servicio de navegación sin restricciones, brindará segmento de direcciones IP públicas requeridas; "LA CORTE" podrá solicitar la configuración NAT y DHCP, para la navegación de sus usuarios internos (Red LAN); asimismo las demás condiciones presentadas en la oferta por "EL CONTRATISTA"; SEDE CENTRAL- ENLACE DE DATOS: "EL CONTRATISTA" brindará por medio de fibra óptica, la misma del Internet; brindará servicio de un puerto del Switch cisco dos mil novecientos sesenta (2960), con un Ancho de banda de cuatro (4) Mbps; tecnología WAN ETHERNET, con un router Cisco modelo ochocientos ochenta y uno (881), entregará a "LA CORTE" para conexión al MH ETHERNET conector RJ guión cuarenta y cinco (RJ-45); este enlace recibirá el tráfico de las sedes departamentales de Santa Ana y San Miguel, formando una red Punto-multipunto, asimismo para este servicio se agregan las demás condiciones presentadas en la oferta. SEDES DEPARTAMENTALES – ENLACES DE DATOS: "EL CONTRATISTA", brindará por medio de cobre en su última milla, ancho de banda de dos (2) Mbps; brindará tecnología WAN G punto SHDSL (G.SHDSL), con un router Cisco modelo ochocientos ochenta y ocho (888); "EL CONTRATISTA", entregará una conexión al MH ETHERNET conector RJ guión cuarenta y cinco (RJ-45); el tráfico de las Oficinas Regionales de "LA CORTE", se direccionarán al punto de la Oficina Central en San Salvador; estos enlaces formarán una red Punto-Multipunto; agregando las demás condiciones solicitadas por "LA CORTE" para este servicio las cuales fueron presentadas en la oferta correspondiente; CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO DEL CONTRATO: "LA CORTE" pagará a "EL CONTRATISTA" por el servicio descrito en la Cláusula Segunda del presente Contrato, la cantidad de DIECINUEVE MIL VEINTINUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,029.20), la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); B) FORMA DE PAGO: "LA CORTE" previo los trámites correspondientes del presente Contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" o a quien éste legalmente designe, la cantidad de DIECINUEVE MIL VEINTINUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,029.20), que será cancelada mediante ocho (8) cuotas mensuales de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,378.65), IVA incluido; dichos pagos se harán previa presentación de la correspondiente factura de consumidor final con el visto bueno del Administrador del Contrato nombrado por "LA CORTE". Las referidas cuotas serán canceladas dentro de los sesenta (60) días calendario, después de haber retirado en la Dirección Financiera de "LA CORTE" el quedan correspondiente. CLAUSULA CUARTA: PLAZO. "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio detallado en las Cláusulas Primera y Segunda de este Contrato, por un período de

ocho (8) meses, contados a partir del uno de mayo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. **CLAUSULA QUINTA: PRORROGAS Y MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá modificarse en cuanto al objeto y plazo según los artículos 83 y 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 23 literal k) del Reglamento de la misma y mediante la respectiva modificativa del Contrato suscrito entre "LA CORTE" y "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar los servicios de Internet de acuerdo a lo expuesto en este Contrato y la oferta presentada el día veintisiete de marzo del dos mil catorce. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** Mediante Acuerdo número doscientos cincuenta y dos, de fecha veinticuatro de marzo del corriente año, el titular de "LA CORTE" nombró como Administrador de Contrato, al señor RAFAEL ERNESTO RIVAS MENDEZ, Técnico del Área de Tecnología y Seguridad del Departamento de Informática de "LA CORTE", quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, de conformidad a los Arts. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 74 y 77 del Reglamento de dicha Ley. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** "EL CONTRATISTA" rendirá **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Dicha Garantía la rendirá a favor de "LA CORTE" dentro de los cinco (5) días hábiles, después de haber recibido una copia debidamente legalizada del presente Contrato. El plazo que cubrirá la Garantía será de DIEZ MESES contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.** "LA CORTE" podrá dar por terminado este Contrato por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" o cuando así convenga a los intereses de "LA CORTE". Si la causa de terminación del Contrato fuere imputable a "EL CONTRATISTA", "LA CORTE" aplicará las sanciones a que hubiere lugar, conforme a lo que estipula la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de sus obligaciones, "LA CORTE" impondrá las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, en lo que fuera aplicable. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Uno de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION.** "EL CONTRATISTA" se somete a las leyes de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se somete. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la



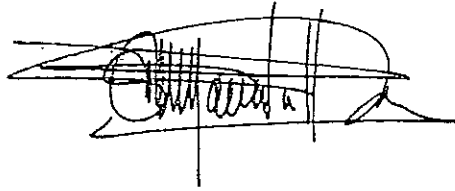

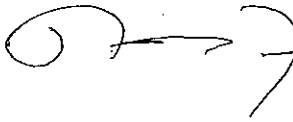


MARINERO, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad denominada TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], personería que más adelante relacionare. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, el cual se identifica como Contrato número DACI guión dieciséis pleca dos mil catorce guión LG pleca dos mil catorce "Servicio de Internet Corporativo y Red Privada de Datos para Oficinas Centrales y Oficinas Regionales de la Corte de Cuentas de la República", que consta de dos hojas útiles, fechado este mismo día, en esta ciudad, cuyas cláusulas ratifican los comparecientes en todo su contenido, siendo las cláusulas principales de éste las que rezan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "LA CORTE" el Servicio de Internet Corporativo y Servicio de Red Privada de Datos para Oficinas Centrales y Oficinas Regionales de "LA CORTE". **CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO DEL CONTRATO:** "LA CORTE" pagará a "EL CONTRATISTA" por el servicio descrito en la Cláusula Segunda del presente Contrato, la cantidad de **DIECINUEVE MIL VEINTINUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,029.20)**, la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **B) FORMA DE PAGO:** "LA CORTE" previo los trámites correspondientes del presente Contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" o a quien éste legalmente designe, la cantidad de **DIECINUEVE MIL VEINTINUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,029.20)**, que será cancelada mediante ocho (8) cuotas mensuales de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,378.65)**, IVA incluido; dichos pagos se harán previa presentación de la correspondiente factura de consumidor final con el visto bueno del Administrador del Contrato nombrado por "LA CORTE". Las referidas cuotas serán canceladas dentro de los sesenta (60) días calendario, después de haber retirado en la Dirección Financiera de "LA CORTE" el quedan correspondiente. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio detallado en las Cláusulas Primera y Segunda de este Contrato, por un período de **ocho (8) meses**, contados a partir del uno de mayo hasta el treinta y



uno de diciembre del año dos mil catorce. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** "EL CONTRATISTA" rendirá **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Dicha Garantía la rendirá a favor de "LA CORTE" dentro de los cinco (5) días hábiles, después de haber recibido una copia debidamente legalizada del presente Contrato. El plazo que cubrirá la Garantía será de **DIEZ MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. Yo el notario, **DOY FE:** a) Que las firmas en mención, y que ambas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por los otorgantes del citado documento. b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes: I) Respecto al primero, por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno del veinticinco de julio del dos mil trece, en el cual consta que la Asamblea Legislativa de El Salvador, lo declaró electo Presidente de la Corte de Cuentas de la República, para el período comprendido del veinticinco de julio del dos mil trece al veintiocho de junio del dos mil catorce, ambas fechas inclusive, el referido Decreto Legislativo fue publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta, Tomo número cuatrocientos, de fecha treinta de julio del año dos mil catorce; el Número de Identificación Tributaria de "LA CORTE" es cero seiscientos catorce guión cero diez mil ciento once guión cero cero siete guión cero; y II) En relación al segundo de los comparecientes por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **TELECOMODA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, en la cual se establecen de forma íntegra las cláusulas del Pacto Social vigente de la cual consta, que la Sociedad es de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, que su plazo es indefinido y que la representación Legal y uso de la Firma Social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, escritura otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García. Inscrito en el Registro de Comercio el día veinte de agosto de dos mil once, al número noventa y seis, de folio cuatrocientos noventa y ocho al folio quinientos veinte, del Libro dos mil setecientos setenta y nueve del Registro de Sociedades. b) Fotocopia Certificada de Credencial de Reestructuración de la Junta Directiva, y en su caso Autorización a la que se refiere el Artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio, emitida el veintiuno de agosto del año dos mil doce, suscrita por la Licenciada Silvia Lorena Hernández Canales, Secretaria de la Sesión y Ejecutora Especial nombrada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Telecomoda, S.A. de C.V., en la cual consta que en acta número Diecinueve de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día veintiuno de agosto del año dos mil doce, en su punto Uno, se

estableció que la Junta Directiva quedaría integrada por el señor Juan Antonio Aguilar Vásquez, como Director Presidente, y el señor Eric Scott Behner Canjura, como Primer Director Propietario de la Sociedad, entre otros, por el plazo comprendido hasta el día nueve de mayo del año dos mil quince. Inscrita en el Registro de Comercio el día diez de octubre de dos mil doce, al número veintitrés, de folio sesenta y seis al folio sesenta y ocho, del Libro tres mil cuatro del Registro de Sociedades. c) Fotocopia Certificada del Testimonio de Poder Especial, concedido por el señor Eric Scott Behner Canjura, a favor del segundo de los otorgantes de este documento, a las nueve horas del día siete de enero del dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, inscrito en el Registro de Comercio, el día veintinueve de enero del dos mil trece, al número once, del folio noventa y tres al folio noventa y ocho del Libro un mil quinientos cuarenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles. En dicho poder consta que el segundo de los comparecientes, está facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



TELECOMODA, S.A. DE C.V.

